**Segunda Sesión Extraordinaria del año 2022,**

**02/2021 EXT, del Comité de Transparencia**

**de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**

**Anticorrupción de Jalisco.**

Siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 26 de julio de 2022 dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores,** Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; la **L.C.P. Claudia Verónica Gómez González** , Jefa del Departamento de Auditoría de esta Secretaría Ejecutiva; así como la **Mtra.** **Jessica Avalos Álvarez**, Titular del Área de Archivo siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Presentación y aprobación en su caso, de la dictaminación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, relativa a la modificación del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizados por el personal de la Unidad de Transparencia.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

1. **LISTA DE ASISTENCIA;**

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

1. **DECLARACIÓN DEL QUORUM;**

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

1. **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DICTAMINACIÓN REALIZADA POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REALIZADOS POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

El Secretario de este Comité expone que, el día 26 de julio del año en curso se recibió el oficio SE/OIC/052/2022, en el que se designa como suplente del Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, a la L.C.P. Claudia Verónica Gómez González, Jefa del Departamento de Auditoría para asistir en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, a la presente sesión del Comité de Transparencia.

En ese sentido el Secretario de este Comité informa que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, publico la reforma al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el cual se publicó en el periódico oficial el Estado de Jalisco, el día 10 de marzo del 2022, razón por la cual el personal de esta Unidad de Transparencia llevó a cabo los trabajos de armonización del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la SESAJ, en el cual se dividen en dos rubros la primera, se garantiza la redacción en un lenguaje con perspectiva de género, en el segundo se agregan temas que anterior mente no estaban garantizados, lo anterior se acredita con las siguientes tablas comparativas:

|  |  |
| --- | --- |
| Apartados en los que se garantiza la redacción en un lenguaje con perspectiva de género Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco | |
| Dice | Debe decir |
| **Artículo 13.** Una vez que el personal de la Unidad de Transparencia concluya el monitoreo, | **Artículo 13.** Una vez que las y los integrantes de la Unidad de Transparencia concluya el monitoreo, |
| **Artículo 20.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, | **Artículo 20.** Toda la humanidad tiene derecho a la protección de sus datos personales, |
| **Artículo 24.** El Comité de Transparencia es el órgano interno de la Secretaría Ejecutiva,   1. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva; | **Artículo 24.** El Comité de Transparencia es el órgano interno de la Secretaría Ejecutiva,   1. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos las y los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva; |
| **Artículo 25.** El Comité de Transparencia se integrará de acuerdo con lo previsto…   1. El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva; 2. El titular de la Unidad, quien fungirá como secretario, y 3. El titular del órgano con funciones de control interno.   Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio y a las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de las Unidades Administrativas con derecho a voz, pero sin voto, previa autorización del presidente del comité al inicio de la sesión correspondiente, o mediante requerimiento de este último, siempre y cuando se traten asuntos de su competencia. | **Artículo 25.** El Comité de Transparencia se integrará de acuerdo con lo previsto…   1. La persona servidor público que ocupe el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva; 2. La persona servidor público que ocupe el cargo de titular de la Unidad, quien fungirá como secretario, 3. La persona servidor público que ocupe el cargo de titular del órgano con funciones de control interno, y 4. la persona servidor público que ocupe el cargo de titular del Área de Archivo.   La persona servidor público que ocupe el cargo de titular del área de archivo formara parte del presente Comité de Transparencia, con derecho a voz, más no a voto.  La persona servidor público que ocupe el cargo de titular del área de archivo formara parte del presente Comité de Transparencia, con derecho a voz, más no a voto.  Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio y a las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de las Unidades Administrativas con derecho a voz, pero sin voto, previa autorización del o la presidente del comité al inicio de la sesión correspondiente, o mediante requerimiento de este último, siempre y cuando se traten asuntos de su competencia. |
| **Artículo 27.** Las Sesiones del Comité deberán ser convocadas con 24 veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente de dicho Comité, o a petición del Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia, debiendo indicar en la convocatoria día, lugar y hora a sesionar, o en su caso mencionar si se realizara a través de la Plataforma “Microsoft Teams”, orden del día y participantes en la misma, las Sesiones del Comité preferentemente se llevaran bajo el siguiente orden del día. | **Artículo 27.** Las Sesiones del Comité deberán ser convocadas con 24 horas de anticipación, por la o el Presidente de dicho Comité, o a petición de la o el Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia, debiendo indicar en la convocatoria día, lugar y hora a sesionar, o en su caso mencionar si se realizará de manera virtual a través de una plataforma de videoconferencias, Orden del día y participantes en la misma. |
| **Artículo 28.** La Presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes: | **Artículo 28.** La persona servidor público que ocupe el cargo de Presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes: |
| **Artículo 29.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:  V.- Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia en la verificación de cumplimiento de las resoluciones emitidas por éste; | **Artículo 29.** La persona servidor público que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:  V.- Auxiliar a la persona servidor público que ocupe el cargo de Presidencia del Comité de Transparencia en la verificación de cumplimiento de las resoluciones emitidas por éste; |
| **Artículo 32.** La Unidad de Transparencia tendrá las funciones   1. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de Secretaría Ejecutiva; | **Artículo 32.** La Unidad de Transparencia tendrá las funciones   1. Promover a los y las servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, la cultura |
| **Artículo 34.** La Unidad de Transparencia, solicitará a los titulares de las Unidades Administrativas que designen o ratifiquen por escrito a su enlace de transparencia. | **Artículo 34.** La Unidad de Transparencia, solicitará a las y los titulares de las Unidades Administrativas que designen o ratifiquen por escrito a su enlace de transparencia. |
| **Artículo 45.** Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las unidades administrativas generadoras, la petición y deberá contener: Número de expediente de la solicitud de acceso a la información; Número de oficio; Lugar y fecha; y Nombre, cargo y firma del titular de la Unidad de Transparencia; | **Artículo 49.** Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las unidades administrativas generadoras y/o poseedoras de la información, la petición y deberá contener: Número de expediente de la solicitud de acceso a la información; Número de oficio; Lugar y fecha; y Nombre, cargo y firma de la persona servidor público que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia; |
| **Artículo 53.** Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia verifique que la solicitud de información contiene los documentos a que se refiere el artículo anterior | **Artículo 58.** Una vez que la persona servidora pública que desempeñe la titularidad de la Unidad de Transparencia verifique que la solicitud de información contiene los |

|  |  |
| --- | --- |
| Información que no se contemplaba en el primer Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco | |
| Decía | Dice |
| **Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:  **I. Acceso:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos;  **II. Ampliación:** procedimiento por medio del cual el Comité de Transparencia determina incrementar la cantidad de datos personales que posee respecto a la persona que solicita la ampliación;  **III. Aviso de confidencialidad:** documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales;  **IV. Cancelación:** procedimiento a través del cual el Comité de Transparencia determina la supresión o anulación de la información confidencial que obre en su poder;  **V. Clasificación:** procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia analiza la naturaleza de la información que genera o posee el sujeto obligado, para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales;  **VI. Comité:** Al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva;  **VII. Criterios:** los criterios generales emitidos por cada sujeto obligado en materia de clasificación de información, publicación y actualización de información fundamental y protección de información reservada y confidencial;  **VIII. Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a tratamiento de datos personales;  **IX. Enlace de Transparencia:** Al servidor público que coadyuva a gestionar la información pública al interior de su área de adscripción, tanto en lo relativo a las solicitudes de información como la necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Protección de Datos;  **X. Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases de organización;  **XI. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos relacionados por un mismo asunto;  **XII. Instituto:** Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;  **XIII. Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;  **XIV. Ley General:** A la le Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  **XV. Ley de Protección de Datos:** a laLey de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco  **XVI. Lineamientos:** A los lineamientos generales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información, de publicación y actualización de información pública fundamental, de protección de información confidencial y reservada, de notificaciones electrónicas, de transparencia en materia de seguridad pública, educación, protección civil, así como de procedimiento y audiencias de conciliación;  **XVII. Oposición:** Al procedimiento a través del cual el Comité de Transparencia impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre éste y un tercero, o entre sujetos obligados;  **XVIII. Página de Internet:**  A la Unidad básica que contiene documentos digitales.  **XIX. Plataforma Nacional:** A la plataforma electrónica para el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales e información confidencial, conformada con al menos los sistemas de solicitudes de información, gestión de medios de impugnación, sitios de internet para la publicación de obligaciones de transparencia y sistemas de comunicación con Organismo Garantes y Sujetos Obligados;  **XX. Prueba de daño:** A la obligación de los Sujetos Obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla;  **XXI. Reglamento:** Al Reglamento Interno de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco;  **XXII. Rectificación, modificación, corrección y sustitución:** Al procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de ciertos datos personales, o cambia la información de forma parcial o total, en los términos de la Ley;  **XXIII. Registro de Sistemas de Información Reservada y Confidencial:** Al conjunto identificado de Sistemas de Información Reservada y Confidencial autorizados por el Instituto;  **XXIV. Secretaría Ejecutiva:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, reconocido como Sujeto Obligado por la Ley de la materia;  **XXV. SISAI:** Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.  **XXVI. Sistema de Electrónico de Publicación de Información Fundamental y recepción de solicitudes:** A los sistemas mediante los cuales los sujetos obligados ponen a disposición de cualquier persona, sin restricción alguna, la información pública fundamental;  **XXVII. Sistema de Información Reservada:** Al conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo;  **XXVIII. Sistema de Información Confidencial:** Al conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados;  **XXIX. Sistema Institucional de Archivos:** Al conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla la Secretaría Ejecutiva, a través de la ejecución de la gestión documental.  **XXX. SIPOT:** Al Sistema del Portal y Obligaciones de Transparencia.  **XXXI. Sujetos Obligados:** A los señalados en el artículo 24 de la Ley, así como a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciban y ejerzan recursos públicos o aquéllos que realicen actos de autoridad y los entes equivalentes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;  **XXXII. Titular de datos personales:** A la persona física o jurídica a quien corresponden los datos personales; y  **XXXIII. Tratamiento:** A la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.  **XXXIV. Unidad Administrativa:** A las Direcciones, Coordinaciones y el OIC, que en el marco de sus atribuciones generan, poseen y administran información pública, así como, el personal que las conforma;  **XXXV. Unidad de Transparencia**: La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, encargada de la recepción de solicitudes de información, solicitudes derecho ARCO, gestión de la información, y resolución;  **XXXVI. Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando, testando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la normatividad de la materia. | **Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:  **I. Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva;  **II. Datos Abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:  **a) Accesibles:** los datos están disponibles para la gama más amplia de personas, usuarias para cualquier propósito;  **b) Integrales:** contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;  **c) Gratuitos:** se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;  **d) No discriminatorios:** los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;  **e) Oportunos:** son actualizados, periódicamente, conforme se generen;  **f) Permanentes:** se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;  **g) Primarios:** provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;  **h) Legibles por máquinas:** deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;  **i) En formatos abiertos:** los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y  **j) De libre uso:** citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;  **III. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;  **IV. Datos personales sensibles:** aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta persona. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual;  **V. Documentos:** los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, actividad y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;  **VI. Expediente:** unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;  **VII. Formatos abiertos:** conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;  **VIII. Formatos accesibles:** cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;  **IX. Información de interés público:** la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;  **X. Instituto:** Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;  **XI. Instituto Nacional:** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;  **XII. Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;  **XIII. Ley General:** A la le Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  **XIV. Ley de Protección de Datos:** a laLey de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco  **XV. Lineamientos:** A los lineamientos generales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información, de publicación y actualización de información pública fundamental, de protección de información confidencial y reservada, de notificaciones electrónicas, de Transparencia en materia de seguridad pública, educación, protección civil, así como de procedimiento y audiencias de conciliación;  **XVI. Oposición:** Al procedimiento a través del cual el Comité de Transparencia impide la transferencia o uso de información pública confidencial, dentro de un mismo sujeto obligado, o entre este y un tercero, o entre sujetos obligados;  **XVII. Página de Internet:**  A la Unidad básica que contiene documentos digitales;  **XVIII. Plataforma Nacional:** A la plataforma electrónica para el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales e información confidencial, conformada con al menos los sistemas de solicitudes de información, gestión de medios de impugnación, sitios de Internet para la publicación de obligaciones de transparencia y sistemas de comunicación con Organismo Garantes y Sujetos Obligados;  **XIX. Prueba de daño:** A la obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla;  **XX. Reglamento:** Al Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco;  **XXI. Rectificación, modificación, corrección y sustitución:** Al procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de ciertos datos personales, o cambia la información de forma parcial o total, en los términos de la Ley;  **XXII. Secretaría Ejecutiva:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, reconocido como Sujeto Obligado por la Ley de la materia;  **XXIII. SISAI:** Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información;  **XXIV. Sistema de Electrónico de Publicación de Información Fundamental y recepción de solicitudes:** A los sistemas mediante los cuales los sujetos obligados ponen a disposición de cualquier persona, sin restricción alguna, la información pública fundamental;  **XXV. Sistema de Información Reservada:** Al conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo;  **XXVI. Sistema de Información Confidencial:** Al conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Atendiendo al sistema de tratamiento, podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados;  **XXVII. Sistema Institucional de Archivos:** Al conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla la Secretaría Ejecutiva, a través de la ejecución de la gestión documental;  **XXVIII. SIPOT:** Al Sistema del Portal y Obligaciones de Transparencia;  **XXIX. Sujetos obligados:** A los señalados en el artículo 24 de la Ley, así como a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciban y ejerzan recursos públicos o aquellos que realicen actos de autoridad y los entes equivalentes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;  **XXX. Titular de datos personales:** A la persona física o jurídica a quien corresponden los datos personales;  **XXXI.** **Transparencia:** conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;  **XXXII. Tratamiento:** A la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales;  **XXXIII. Unidad administrativa:** A las direcciones, coordinaciones, OIC y Unidad de Transparencia, que en el marco de sus atribuciones generan, poseen y administran información pública, así como el personal que las conforma;  **XXXIV. Unidad de Transparencia**: La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, encargada de la recepción de solicitudes de información, solicitudes de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), gestión de la información, y resolución;  **XXXV. Versión pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando, testando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la normatividad de la materia. |
| Artículo 17…  1. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, la cual deberá de ser realizada por el titular de la Unidad Administrativa que determine reservar dicha información | Artículo 17…  1. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, la cual deberá de ser realizada por el titular de la Unidad Administrativa, con el apoyo de la Unidad de Transparencia |
| **Artículo 25.** El Comité de Transparencia se integrará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley y 37 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva y estará compuesto por: | **Artículo 25.** El Comité de Transparencia se integrará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley, 30 fracción XI de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 37 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y estará compuesto por:…  IV. La persona servidora pública que ocupe el cargo de titular del área de Archivo |
| **Artículo 32.** La Unidad de Transparencia tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, así como, las siguientes:   1. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; 2. Promover a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, la cultura de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios mediante las acciones de capacitación, concientización y difusión que considere necesarios; | **Artículo 32.** La Unidad de Transparencia tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, así como, las siguientes:   1. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; 2. Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información pública:   a) Por escrito;  b) Para imprimir y presentar en la Unidad, y  c) Vía Internet; |
| **Artículo 40.** Las solicitudes de acceso a la información se recibirán de lunes a viernes en un horario hábil de entrega de las nueve a las quince horas y de acuerdo al calendario oficial de labores de la Secretaría Ejecutiva, todas aquellas solicitudes que se presenten fuera del horario referido anteriormente se tendrán como recibidas al día hábil siguiente a su presentación. | **Artículo 40.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá presentar solicitud de acceso a la información por escrito compareciendo ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, a través de la PNT o del sistema electrónico que para tales efectos establezca el Sistema Nacional de transparencia, así como vía telefónica, fax, correo electrónico, telegrama o mensajería en los términos que establezca el Sistema Nacional y demás normativas vigentes. |
| **Artículo 42.** La Unidad de Transparencia debe revisar que las solicitudes de acceso a la información pública cumplan con los requisitos que señalan la Ley y el presente reglamento, debiendo hacer ejercicio de la suplencia de la deficiencia en caso de que sea posible. | **Artículo 42.** Para efectos de las solicitudes por comparecencia, la Unidad de Transparencia proporcionará a la persona solicitante el formato para presentar la solicitud de acceso a la información, el cual será llenado por el particular orientado por la Unidad de Transparencia, o en caso de requerirlo la persona solicitante, la Unidad de Transparencia redactará la solicitud correspondiente de acuerdo con la información mencionada por la o el ciudadano. |
| **Artículo 45.** Recibida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procederá a remitirla inmediatamente por medio de oficio o en forma electrónica a las unidades administrativas generadoras, la petición y deberá contener: Número de expediente de la solicitud de acceso a la información; Número de oficio; Lugar y fecha; y Nombre, cargo y firma del titular de la Unidad de Transparencia; Lo anterior para que en el término de dos días hábiles contados a partir del día en que les fue turnada la solicitud, dicha Unidad Administrativa emitirá su respuesta fundada y motivada, mediante oficio o por vía electrónica, e informen si cuentan o no con la información requerida, comunicando si la misma se puede entregar de manera íntegra, deberá ser considerada como reservada o confidencial y además deberán de ser acompañados los documentos anexos en caso de que existan. | **Artículo 45**. La Unidad de Transparencia deberá atender cada solicitud de acceso a la información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio o respuesta, con excepción de aquellas que se refieran al mismo solicitante y sobre el mismo requerimiento de información, debiéndose cumplir indubitablemente los dos supuestos referidos. |
| **Artículo 46.** La Unidad de Transparencia debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia o inexistencia de la información y la procedencia en su acceso, de acuerdo con la Ley que rige la materia. | **Artículo 46.** Si a la solicitud le falta algún requisito esencial o es ambigua contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad de Transparencia dentro del plazo que establece el artículo 82 numeral 2 de la Ley, prevendrá a la persona solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma.  Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la Ley, por lo comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte de la persona solicitante.  El requerimiento formulado en la prevención podrá versarse sobre todo el contenido de la solicitud, o podrá ser formulada de manera parcial, sobre alguno de los puntos específicos de la solicitud.  La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento formulado en la prevención y este sea sobre todo el contenido de la solicitud.  En el caso de requerimiento parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento, por lo que el sujeto obligado deberá emitir su respuesta en los términos de Ley. |
| **Artículo 47.** Para efectos de las solicitudes por comparecencia que señala el artículo 80 punto 1 fracción II de la Ley, la Unidad de Transparencia proporcionará al solicitante el formato para presentar la solicitud de información, la cual será llenada por el particular, orientado por el personal de la Unidad o, de requerirlo el solicitante, el personal de la Unidad de Transparencia redactará la solicitud correspondiente de acuerdo con la información que señale verbalmente el ciudadano. La Unidad de Transparencia deberá recabar el nombre y correo electrónico o domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones | **Artículo 47**. En caso de que se presente una solicitud de acceso a la información ante un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, procederá lo previsto en el artículo 81 párrafo 3 de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:  l. La Unidad, una vez recibida la solicitud de acceso a la información, al advertir la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud por no ser información de su ámbito de competencia, deberá remitirla, fundando y motivando su incompetencia, directamente al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción; dicha remisión no presupone la competencia y existencia de la información solicitada; y  II. Si la incompetencia no es evidente, la Unidad de Transparencia deberá remitirla a la Unidad Administrativa que pudiera ser competente para conocer de dicha solicitud, de manera inminente para que, al día siguiente, informe sobre la competencia del sujeto obligado. En caso de ser incompetente, la Unidad de Transparencia deberá remitir la solicitud de acceso a la información directamente al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día siguiente. |
| **Artículo 52.** A efecto de darle trámite a una solicitud de información referente a datos personales, el titular de los mismos deberá presentar identificación oficial con fotografía; en caso de que aquella se realice a través de su representante legal, éste deberá acompañar el original del documento legal mediante el acredite su identidad y personalidad, para solicitar, rectificar o eliminar dicha información según sea el caso. | **Artículo 52**. Tratándose de documentos electrónicos, la información deberá remitirse sin costo, hasta donde la capacidad del sistema electrónico lo permita, sin que pueda ser inferior a las primeras 20 copias simples relativas a la información solicitada. |
| **Artículo 53.** Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia verifique que la solicitud de información contiene los documentos a que se refiere el artículo anterior, y cotejado el documento original, dejará copia en el expediente y regresará el original al interesado, dando trámite a la misma en los términos que establecen la Ley y este Reglamento para las solicitudes de acceso a la información. | **Artículo 53**. En el caso del acceso a la información por medio de la consulta directa, la Secretaría podrá permitir esta a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de acceso a la información, junto con una identificación oficial. La consulta directa de documentos se efectuará dentro del horario hábil de entrega, de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes previa cita, la cual tendrá que ser enviada al correo de la Unidad de Transparencia [transparencia@sesaj.org](mailto:transparencia@sesaj.org). |
| **Artículo 54.** En caso de que la solicitud de información no esté acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, se requerirá al peticionario para que anexe los mismos en los términos previstos por el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco. | **Artículo 54**. La consulta directa de información se efectuará abajo las siguientes reglas:  El personal encargado de entregar la información requerida por consulta directa levantará un formato que sirva como constancia de dicho acceso y que contenga:   1. Fecha, hora de inicio y hora de término; 2. La información solicitada, y 3. Firma de la persona que comparece, como constancia de que de otorgo el acceso. |

Realizadas las modificaciones mencionadas anteriormente, está Unidad de Transparencia, mediante oficio SESAJ/UT314/2022 de fecha 28 de junio del año 2022, le solicito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos la revisión y dictaminación “**Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco”,** lo anterior de conformidad con el “Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco” de las Atribuciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, en su artículo 31° fracción VII, que a la letra dice

…” *Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaria Ejecutiva, y apoyarlas en la elaboración de lineamientos, manuales o cualquier otra disposición normativa de aplicación interna que pretenda emitir…(Sic)”*

Dicho lo anterior el 30 de junio 2022 mediante el Memorándum SESAJ/CAJ/027/2022, la Coordinación de Administración informo a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

“En atención a su escrito identificado con número SESAJ/UT/314/2022, y con referencia a lo solicitado, es que, en razón al trabajo realizado para la revisión, modificación y armonización con la normativa aplicable y por lo que a la competencia de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, téngase por dictaminado en la forma y el sentido expuesto en el documento denominado “Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco…(Sic)

Posteriormente mediante oficio SESAJ/324/2022 de fecha 04 de julio del año en curso, se le solicito a la Subdirección de Comunicación y Medios su apoyo, para la supervisión de la corrección de estilo y diseño gráfico, lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracción V del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, ya que dicho documento será presentado ante el Comité de Transparencia de este Secretaría, posteriormente, será presentado ante el Órgano de Gobierno y por ultimo publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

En esa lid, el subdirector de Comunicación y medios, el 12 de julio del año en curos, remitió mediante correo electrónico, las modificaciones a considerar, en el presente reglamento.

La Presidenta, solicita el uso de la voz, manifestando lo siguiente:

Para concluir con el presente Reglamento y los documentos que se generen posteriormente, la Unidad de Transparencia en colaboración con la Subdirección de Comunicación y Medios, trabajara en la corrección de estilo, lenguaje inclusivo, lenguaje de la Secretaría Ejecutiva y portada institucional, lo anterior ya que el instrumento que haya sido dictaminado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, así mismo agregar y al pie de página la fecha de aprobación del multicitado Reglamento, siendo el 26 de junio del 2022.

En ese orden de ideas, las modificaciones mencionadas con anterioridad, deberá de ser realizadas a la brevedad, lo anterior con la finalidad de que dicho documento se presenta en la 3ra sesión ordinaria del Órgano de Gobierno, la cual se celebrará el 11 de agosto del año en curso.

Concluyendo así la participación de la Presidenta del presente Comité de transparencia.

Es así que después de analizar las modificaciones al Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se somete a votación para la aprobación de la mismas, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

***ACU/SESEAJ/CT/09/2022***

*“Se abroga el Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, aprobado el 05 de marzo del 2022 y se aprueba el Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fecha 26 de julio del 2022, en el cual se garantiza la redacción en un lenguaje con perspectiva de género, y entre otros puntos se habla de la integración de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Jefatura de Archivo al Comité de Transparencia; Las funciones de la Unidad de Transparencia y Dentro del proceso de la Solicitud de información.*

1. *Se agregan nuevos medios por los cuales se pueden recibir una solicitud*
2. *Se especifica el método a desarrollar en el proceso de prevención parcial*
3. *El procedimiento para la obtención de información en su modalidad de consulta directa.”*

En razón de haber sido desahogado el orden del día en su punto, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 10:56 diez horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dra. Haimé Figueroa Neri**

Presidenta del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Lic. Miguel Navarro Flores.**   **L.C.P Claudia Verónica Gómez González**

Titular de la Unidad de Transparencia Jefa del Departamento de Auditoría de la

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Estatal Anticorrupción de Jalisco Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Segunda Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. ----------------------------------------------------------------